

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”

ORDENANZA N° 45-12

VISTO:

El Decreto Provincial N° 2455/10 sancionado el 28 de Diciembre del 2010; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado, teniendo presente que su objeto social prevé la comercialización de seguros a instituciones oficiales propone realizar la misma a los distintos estamentos del estado, y que cuenta para ello con los medios personales e instrumentales;

QUE, esa propuesta es coincidente con la decisión del Poder Ejecutivo de lograr una centralización de todos los organismos provinciales en materia de aseguramiento con el objetivo de ahorrar costos y optimizar las mejores opciones en materia de cobertura;

QUE, con ello se logra incrementar la eficiencia del sector público mediante una mejora significativa en la organización, gestión administrativa, una rigurosa selección de compañías de seguros, como así también una adecuada política de suscripción de riesgos;

QUE, además se logra de esta manera asesoramiento permanente y especializado en todas las ramas del seguro tanto para bienes como personas en la estructura del estado;

QUE por las razones expuestas anteriormente se celebra un convenio entre el IPLYC CONFORT CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la Municipalidad de Apóstoles para la contratación de pólizas de seguros;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DELA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1° APRUEBASE en todas sus partes, el Convenio firmado entre Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles en adelante "EL ORGANISMO", con domicilio en Avenida Juan de San Martín 70 de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, representado en este acto por el sr. Intendente Mario Ramón Vialéy D.N.I. Nro.17.562.454, y el IPLYC CONFORT CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por su presidente ING. EDUARDO ENRIQUE TORRES, DNI N° 10.182.150, con domicilio en FÉLIX DE AZARA N° 1872, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, cuya copia forma parte de la presente como ANEXO I.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 3°: REGISTRESE, Comuníquese REMITASE copia al IPLYC CONFORT CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DEL ESTADO y cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2012,
SESIÓN ORDINARIA N° 17-12.

Apóstoles, Misiones 02 de Agosto de 2012.-

ANEXO I

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles en adelante "EL ORGANISMO", con domicilio en Avenida Juan de San Martín 70 de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, representado en este acto por el sr. Intendente Mario Ramón Viale D.N.I. Nro. 17.562.454, y el IPLYC CONFORT CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por su presidente ING. EDUARDO ENRIQUE TORRES, DNI N° 10.182.150, con domicilio en FÉLIX DE AZARA N° 1872, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL presente Convenio tiene como objeto implementar el pago por parte de "EL ORGANISMO" de las pólizas de seguros contratados por "EL INSTITUTO" en el marco de lo dispuesto por el DECRETO 2455/20 10 y la Ley de Contabilidad Pública VII N° 11, (antes Ley 2303).-.....

SEGUNDA: Una vez contratadas las Pólizas de Seguro correspondientes a "EL ORGANISMO" conforme lo establecido en el Art, 1º del DECRETO 2455/10 por parte de "EL INSTITUTO", éste remitirá a "EL ORGANISMO" el original de la Póliza de Seguro, detalle y liquidación que contendrá el costo de las Pólizas de los Seguros contratados y la forma de pago convenida con la Compañía de Seguro, oportunidad en que se iniciará el trámite administrativo, quedando el mismo exento de la autorización previa de la Comisión de Contención del Gasto (Decreto 137/08), con intervención de las áreas competentes en cada organismo para su afectación presupuestaria preventiva, y demás procedimientos necesarios para el pago según lo establecido por la Ley Provincial de Contabilidad Pública VII N° 11 (antes 2303).....

TERCERA: Una vez recepcionada por "EL ORGANISMO" la documentación detallada en la cláusula anterior, este deberá abonar la suma mencionada en la misma dentro de los 10 (diez) días, o en las fechas pactadas con la Compañía de Seguro-conforme lo señalado en la cláusula Segunda. El pago se realizará a EL INSTITUTO" en la cuenta corriente bancaria N°3-001-0940808516-7 del **Banco**

MACRO; o aquella que "EL INSTITUTO" indique de modo fehaciente.....

CUARTA: Una vez remitida por "EL ORGANISMO" la información requerida en el primer párrafo del Art. 2º del DECRETO 2455/10, será responsabilidad de "EL INSTITUTO" la implementación de los procedimientos legales, tendientes a la contratación a la mayor brevedad posible de una Póliza de Seguro, la que entrará en vigencia una vez cumplidos los recaudos y condiciones que sean estipulados entre las partes y los demás aspectos administrativos en las Áreas de los Organismos y de la Contaduría General de la Provincia.....

QUINTA: Se procede a hacer uso de la CLAUSULA QUINTA del acuerdo vigente con vuestra parte; a los efectos de efectivizar la CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, prevista en la citada cláusula, a favor del IPLYC CONFORT CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DEL ESTADO.....

En la Ciudad de Posadas, a los 27 días del mes de Junio de 2012 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto previa lectura y, ratificación de las partes.- ,